

AUTO No.083 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_124
DEUDOR: RONAL ANDREY VANEGAS HURTADO CC 1.099.214.000

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto del dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de RONAL ANDREY VANEGAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.214.000, respecto de la obligación contenida en la decisión del 16 de diciembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Tunja-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 130 del 28 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF el 30 de agosto de 2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 125 del 21 de septiembre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-124 a cargo de RONAL ANDREY VANEGAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.214.000 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 236.937) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 10 de octubre del 2023.

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$822,202,24**), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

| | |
|---|----------------------|
| Valor del capital indexado | \$ 236.937 |
| Valor de intereses con corte al 28 febrero de 2026. | \$ 55758,24 |
| Costas procesales | \$ 529.507 |
| TOTAL | \$ 822,202,24 |

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de RONAL ANDREY VANEGAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.214.000, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-124.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$822,202,24**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de RONAL ANDREY VANEGAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.214.000

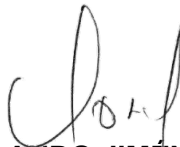
TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico.